

ORDEN de la Consejería de Transición Ecológica y Energía para la concesión de una subvención directa nominada al Cabildo de Lanzarote para el transporte de residuos entre islas.

Visto el expediente administrativo tramitado por la Dirección General de Transición Ecológica y Lucha contra el Cambio Climático.

Vista la Propuesta de fecha 12 de noviembre de 2024 formulada conjuntamente por el Director General de Transición Ecológica y Lucha contra el Cambio Climático y la Viceconsejera de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Energía.

Teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

1º.- Actualmente, el Gobierno de Canarias está impulsando la gestión del Plan Integral de Residuos de Canarias 2021-2027 (PIRCAN), aprobado por el Consejo de Gobierno de Canarias por Decreto 160/2021, de 30 de diciembre. Una de las previsiones del PIRCAN es gestionar determinadas figuras fiscales que, entre otras finalidades, permitan subvencionar el transporte de residuos entre islas, y así alcanzar un mayor grado en el cumplimiento de los objetivos, en particular, de los residuos con mayores dificultades de reciclaje o aprovechamiento (ver medida 9.2.1 y el eje 5.4). Por lo tanto, el transporte de residuos entre islas está previsto en el citado documento de planificación.

2º.- Con la Resolución de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico de 24 de noviembre de 2023, se otorgó, mediante el procedimiento de concesión directa, una subvención nominativa prevista en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, destinada a la Comunidad Autónoma de Canarias para subvencionar el transporte de residuos entre islas, por un importe de un millón de euros (1.000.000 €).

Con ella, se persigue una correcta gestión de los residuos municipales (fracción resto, voluminosos, etc.) generados en islas menores que no dispongan de plantas de tratamiento adecuadas, al no poder efectuarse su vertido directo sin tratamiento mecánicobiológico previo en las plantas de destino. En consecuencia, los destinatarios finales de la subvención deben ser los cabildos insulares que necesiten trasladar sus residuos a otras islas para su adecuado tratamiento. No obstante, conforme al apartado 2 de la disposición adicional tercera de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, están excluidos de esta financiación los movimientos de residuos que estén bajo la responsabilidad ampliada del productor.

Según dicha resolución, el plazo subvencionable se inició con la realización del pago efectivo, que fue comunicado con fecha 11 de diciembre de 2023 por parte de la Unidad de Apoyo de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, fue materializado con fecha 7 de diciembre de 2023, de una sola vez, con carácter anticipado y previo a la justificación, mediante transferencia a la Comunidad Autónoma de Canarias. Por otro lado, su duración será de 24



meses (hasta el 7 de diciembre de 2025, de acuerdo con la fecha contable de pago), tratándose de un plazo en todo caso prorrogable, previa resolución de la citada Dirección General, conforme a lo previsto en la normativa aplicable.

3º.- El Cabildo de Lanzarote, en escrito de fecha 27 de septiembre de 2024 y registro de entrada CTEE 91378/2024, de 30 de septiembre de 2024, presenta solicitud de subvención para la financiación del transporte de residuos municipales desde la 'Planta de Transferencia de la Isla de La Graciosa' hasta el 'Complejo Ambiental de Zonzamas', en Lanzarote, así como documentación anexa para que le sea concedida una subvención nominada directa por importe de ciento treinta y siete mil cuatrocientos nueve euros con cuarenta céntimos (137.409,40 €), dado que:

- Entre las instalaciones para la gestión de residuos de este Cabildo Insular cabe mencionar la 'planta de transferencia de la Isla de La Graciosa' (en adelante PT), concebida ante la complejidad en la gestión de los residuos en dicha Isla. La misma permite efectuar un tratamiento intermedio (compactación) de determinados residuos municipales, para su traslado al Complejo Ambiental de Zonzamas (en adelante CAZ) (situado en la isla de Lanzarote).

- La referida planta de transferencia se gestiona de forma indirecta a través de un contrato de concesión de servicios ('gestión del servicio para el tratamiento intermedio de residuos en la planta de transferencia de La Graciosa, previo a su traslado hasta el Complejo Ambiental de Zonzamas (CAZ), como contrato complementario a la 'concesión de la gestión del servicio público de tratamiento de residuos en el Complejo Ambiental de Zonzamas').

- Los residuos municipales recibidos en la citada Planta de Transferencia se deben gestionar de manera que se pueda contribuir al cumplimiento del objetivo de jerarquía, maximizando el aprovechamiento de los recursos y minimizando los impactos a la salud humana y el Medio Ambiente. Con dicha finalidad, se trasladan hasta el Complejo Ambiental de Zonzamas al objeto de que puedan ser tratados en las correspondientes plantas o instalaciones de tratamiento disponibles en el mismo.

- Entre las actividades comprensivas de dicha gestión del servicio de tratamiento intermedio de residuos en la mencionada PT, cabe citar las siguientes:

- a) El acondicionamiento (compactación) de los residuos domésticos (entre los que figura la mezcla de residuos municipales (LER 20 03 01)) entregados en dicha instalación por los servicios de recogida municipal y la disposición de las correspondientes balas generadas en los pertinentes contenedores.

- b) El traslado de los residuos de fracción resto (mezcla de residuos municipales (LER 20 03 01)), una vez acondicionados, desde la citada PT hasta el CAZ.

- c) La recepción en dicha PT de los residuos voluminosos (LER 20 03 07), residuos biodegradables de parques y jardines (LER 20 02 01) y residuos de madera distinta de la especificada en el código 20 01 37 (LER 20 01 38) que se entreguen en la misma y su almacenamiento temporal (en condiciones adecuadas), en espera de su traslado hasta el



referido CAZ.

- El traslado de los citados residuos voluminosos (LER 20 03 07), residuos biodegradables de parques y jardines (LER 20 02 01) y madera distinta de la especificada en el código 20 01 37 (LER 20 01 38) desde la citada PT hasta el CAZ

4º.- El Plan de Gastos que aporta el Cabildo de Lanzarote es el siguiente:

<i>Residuo (código LER):</i>	<i>Concepto:</i>	<i>Importe 2024 (€):</i>	<i>Importe 2025 (€):</i>
20 03 01	Transporte desde la PT al CAZ.	31.297,50	68.212,50
20 03 07	Transporte desde la PT al CAZ.	9.442,75	20.463,75
20 01 38	Transporte desde la PT al CAZ.	1.374,95	3.086,95
20 02 01	Transporte desde la PT al CAZ.	1.064,65	2.466,35
<i>Total (€): 137.409,40 €</i>		<i>43.179,85</i>	<i>94.229,55</i>

5ª.- Existe crédito adecuado y suficiente para dar cobertura al gasto derivado de la presente subvención dentro de la siguiente aplicación presupuestaria: 120.456G.7600400, elemento PEP 247G120 "SUBV. CABILDO DE LANZAROTE-PROYECTO DE TRANSPORTE DE RESIDUOS ENTRE ISLAS", fondo 7012033.

6º.- Por otra parte, esta actuación encuentra cobertura en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Transición Ecológica y Energía para el periodo 2024-2026, aprobado por Orden de 3 de julio de 2024 (BOC n.º 39, de 17 de julio de 2024), donde se incluye la línea de subvención 3.1.12 "CABILDO DE LANZAROTE-PROYECTO DE TRANSPORTE DE RESIDUOS ENTRE ISLAS", por importe de 333.333,34 euros y plazo de ejecución hasta el 7 de diciembre de 2025.

7º.- La entidad solicitante ha aportado, junto con la solicitud, declaración responsable acreditativa de no estar incurso en las prohibiciones legales para obtener la condición de beneficiario de la presente subvención, así como de estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias estatales y autonómicas y con la Seguridad Social.

8º.- Se ha emitido informe por la persona responsable del Servicio de Residuos de la Dirección General de Transición Ecológica y Lucha contra el Cambio Climático, de fecha 5 de noviembre de 2024, en el que se concluye lo siguiente:

"1. El objeto de la subvención solicitada es acorde con la finalidad del proyecto de inversión 247G0120, denominado Subvención "Subv. Cabildo Lanzarote-Transporte de residuos entre islas", con una dotación económica de 333.333,34 €..

2. La concesión de la subvención directa nominada al Cabildo Insular de Lanzarote, con P3500002E por importe de 137.409,40 €, para el transporte de residuos municipales de islas



menores a otras islas para su adecuado tratamiento, con cargo a la aplicación presupuestaria 1207 456G 7600400, proyecto de inversión con código 247G0120, fondo 7012033, denominado “Subvención “Subv. Cabildo Lanzarote-Transporte de residuos entre islas”” supondrá la financiación del 100% del importe total de la inversión solicitada, que asciende a 137.409,40 €.

3. El plazo para realizar la actividad subvencionada será hasta el 7 de diciembre de 2025.”

9º.- Con fecha 30 de octubre de 2024, se solicitó informe a la Dirección General de Asuntos Europeos de la Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea. Este Centro Directivo informa con fecha 20 de noviembre de 2024 que *“la subvención propuesta no se considera ayuda de Estado y se informa favorablemente”.*

10º.- Consta igualmente certificado de la titular de la Jefatura de Sección de la Unidad de Apoyo de la Dirección General de Transición Ecológica y Lucha contra el Cambio Climático, de fecha 22 de noviembre de 2024, por el que se manifiesta *“Que de acuerdo con los datos obrantes en la Dirección General de Transición Ecológica y Lucha contra el Cambio Climático, EL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE con CIF P3500002E, no tiene pendiente de justificación ninguna otra subvención o aportación dineraria concedida mediante abono anticipado durante los dos últimos ejercicios, por ninguno de los centros directivos adscritos a la Consejería en Transición Ecológica y Energía”, y que “Asimismo, queda acreditado que, las correspondientes justificaciones de las subvenciones concedidas a dicha Corporación durante los años 2022 y 2023, figuran registradas en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLOGIC)”.*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La actual Consejería de Transición Ecológica y Energía (en adelante, la Consejería) es el Departamento de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias encargado de la propuesta y ejecución de las directrices y la política del Gobierno de Canarias en las materias de medio ambiente y energía, así como de la gestión de los respectivos servicios y competencias sobre dichas materias, de conformidad con el artículo 1 del Decreto 54/2021, de 27 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, puesto en relación con el artículo 11 del Decreto 41/2023, de 14 de julio, del Presidente, por el que se determinan las competencias de la Presidencia y Vicepresidencia, así como el número, denominación, competencias y orden de precedencias de las Consejerías, norma que le atribuye precisamente las competencias que en materia de transición ecológica, lucha contra el cambio climático y energía tenía la anterior Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, salvo las competencias en materia de planificación territorial y aguas.

Por su parte, el artículo 2 del mismo reglamento orgánico departamental confiere igualmente a la Consejería competencias específicas en materia de residuos, bajo la superior dirección de la persona titular del Departamento, y encomienda su ejercicio a la Dirección General de Lucha



contra el Cambio Climático y Medio Ambiente, ahora Dirección General de Transición Ecológica y Lucha contra el Cambio Climático.

Debe recordarse que la reiterada norma organizativa interna se mantiene vigente con arreglo a la disposición transitoria única del Decreto 123/2023, de 17 de julio, por el que se determina la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, en tanto no sea aprobado el reglamento orgánico del nuevo departamento.

Segundo.- Asimismo, el artículo 5.2 del mismo Reglamento Orgánico de la anterior Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, atribuye a la persona titular de la Consejería las competencias establecidas en el artículo 29 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias.

En esta misma línea se pronuncia el artículo 3.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, que dispone que son órganos competentes para conceder subvenciones, los titulares de los Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

Tercero.- La tramitación de la presente subvención se rige por lo dispuesto con carácter de legislación básica en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Reglamento de desarrollo de dicha ley, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. En el ámbito autonómico rige el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Cuarto.- El artículo 22.2.a de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, establece que podrán concederse de forma directa las subvenciones “...previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los Convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones”. En este mismo sentido se pronuncia el referido Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en su artículo 21.1 a) que establece que son subvenciones nominadas directas las previstas nominativamente en el estado de gastos del presupuesto donde aparecen determinándose expresamente su objeto, dotación presupuestaria y beneficiario.

Quinto.- En relación con lo dispuesto por el artículo 19.5 de la misma Ley General de Subvenciones, por el objeto, cuantía y naturaleza de la presente subvención, se considera que los fondos librados no generarán rendimientos financieros.

Sexto.- De acuerdo con la documentación que consta en el expediente, queda acreditado que se cumple, por parte de la entidad solicitante, con los requisitos previos exigidos en el artículo 4 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, así como en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para ser beneficiario de la presente subvención.

Séptimo.- Conforme a lo establecido en el artículo 21.3 del nombrado Decreto 36/2009, de 31 de marzo; y en el artículo 4 del Decreto 100/1999, de medidas para garantizar el cumplimiento de las normas europeas que limitan la concesión de ayudas de Estado, se ha recabado en el presente procedimiento informe de la Dirección General competente en materia de asuntos



económicos con la Unión Europea acerca de su compatibilidad con las normas comunitarias europeas de la competencia.

Octavo.- Por contra, se estima que en el presente supuesto no resulta preceptivo el informe de la Intervención General en virtud de lo establecido en el Acuerdo de Gobierno de 29 de enero de 2024, por el que se suspende, para determinados ámbitos de gestión, expedientes y sujetos integrantes del sector público, la sustitución de la función interventora por el control financiero permanente.

Noveno.- Por otro lado, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.1 del anexo del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión (BOC núm.73, de 14/04/2020) y sus sucesivas modificaciones, siendo la última la operada mediante Acuerdo de Gobierno de 14 de octubre de 2024, de modificación novena del citado Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020 (BOC núm. 210, de 21/10/2024), podrá solicitarse el abono anticipado de la presente subvención si concurren las siguientes circunstancias:

“2.- Tratándose de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos a medios propios o encomiendas de gestión destinadas a inversiones, su abono se realizará en la forma y condiciones que se establezcan en su resolución de concesión o instrumento jurídico en que se articulen. Motivada y excepcionalmente, se podrá contemplar su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurren las siguientes circunstancias:

1º.- Los plazos de ejecución y justificación deberán finalizar el 31 de diciembre del ejercicio presupuestario en que concluya el objeto y alcance por el que se articule la subvención, aportación, encargo o encomienda, incluidas las prórrogas de dichos plazos que se tramiten.

En el caso de inversiones que tengan naturaleza de obras, su plazo de justificación podrá extenderse hasta cuatro meses después de la finalización de su ejecución. En este caso, dicho plazo podrá superar el ejercicio presupuestario de finalización de dicha obra, con el límite de los meses señalados”.

A estos efectos, según el certificado nombrado en el antecedente 10º, ha quedado acreditativo que la entidad peticionaria “no tiene pendiente de justificación ninguna otra subvención o aportación dineraria concedida mediante abono anticipado durante los dos últimos ejercicios, por ninguno de los centros directivos adscritos a la Consejería en Transición Ecológica y Energía”, por lo que procede acceder al anticipo de la subvención.

Décimo.- Finalmente deben tenerse en cuenta las determinaciones previstas en la Resolución de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, de 24 de noviembre de 2023, nombrada en el antecedente 2º, en particular en lo relativo a las actuaciones a financiar, gastos subvencionables y plazo subvencionable (resuelvo TERCERO), quedando fijado este último entre el 7 de diciembre de 2023 y el 7 de diciembre de 2025, sin perjuicio de la posibilidad de que el mismo pueda ampliarse por resolución del citado órgano estatal.



En relación a la posibilidad de concesión de la presente subvención por parte de la Comunidad Autónoma de Canarias al Cabildo de Lanzarote, en el resuelto PRIMERO se prevé que *“La actividad podrá realizarse directamente por la Comunidad Autónoma, podrá también externalizarse o convocar subvenciones o instrumentos financieros a la administración local o empresas para su ejecución, por lo que a los efectos de lo previsto en el artículo 29.2 y 29.3 de la Ley General de Subvenciones, se podrá subcontratar hasta un porcentaje del 100 por ciento del transporte de residuos; cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20% de la subvención, el contrato se celebrará por escrito y, mediante la presente resolución, se autoriza a la Comunidad Autónoma de Canarias a suscribir cuantos instrumentos jurídicos sean necesarios para subcontratar la totalidad de la actividad”*.

Igualmente, de acuerdo con el apartado 3 del resuelto CUARTO *“Esta aportación será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualquier Administración Pública, de otros entes públicos o privados, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales, que obtenga la entidad beneficiaria para la misma o similar finalidad”*.

En su virtud, en ejercicio de la competencia que tengo atribuida conforme a los fundamentos jurídicos precedentes, y teniendo en cuenta la propuesta conjunta del Director General de Transición Ecológica y Lucha contra el Cambio Climático y de la Viceconsejera de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Energía,

RESUELVO

Primero.- Conceder una subvención directa nominada al Cabildo de Lanzarote, con CIF P3500002E, por importe de ciento treinta y siete mil cuatrocientos nueve euros con cuarenta céntimos (137.409,40 €), para el transporte de residuos municipales de islas menores a otras islas para su adecuado tratamiento.

Para ello, se aprueba el gasto correspondiente con cargo a la aplicación presupuestaria del año 2024, 1207.456G.7600400, elemento PEP 247G0120, fondo 7012033, denominado “CABILDO DE LANZAROTE-PROYECTO DE TRANSPORTE DE RESIDUOS ENTRE ISLAS”, lo que permite financiar el 100,00% del importe total de la inversión solicitada, que asciende a 137.409,40 €.

La concesión de la presente subvención, en ningún caso, comporta el compromiso para este Departamento de reconocer el otorgamiento de fondos públicos con el mismo objeto de esta subvención en futuros ejercicios económicos.

Segundo.- Compatibilidad.



Autorizar la compatibilidad con otras subvenciones, ayudas ingresos o recursos para la misma finalidad, sin que el importe sea de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras supere el coste de la actividad subvencionada, y estando la entidad sujeta al deber de comunicación previsto en la letra c) del resuelto octavo.

Tercero.- Plazo de realización de las actividades.

El plazo para la realización de las actividades objeto de la subvención será el comprendido entre la fecha de realización del pago efectivo y el 7 de diciembre de 2025, fecha máxima que podrá ser objeto de prórroga por resolución de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, mediante la oportuna solicitud cursada a la Dirección General de Transición Ecológica y Lucha contra el Cambio Climático del Gobierno de Canarias con al menos un mes de antelación a dicha fecha.

Cuarto.- Aceptación.

La entidad deberá aportar, una vez notificada la orden de concesión y previamente al 30 de diciembre de 2024, comunicación relativa a la aceptación expresa de la misma. En caso de incumplimiento de esta obligación, se notificará al beneficiario la pérdida del derecho a obtener la subvención y el archivo del expediente.

Quinto.- Abono de la subvención.

El 100% del importe de la presente subvención se abonará de modo anticipado, mediante transferencia bancaria en la cuenta dada de alta en la Dirección General del Tesoro de la Comunidad Autónoma de Canarias, a nombre de la entidad beneficiaria de la presente subvención, una vez se compruebe que se cumplen los requisitos legalmente establecidos para su concesión.

Sexto.- Justificación de la subvención.

El Cabildo de Lanzarote está obligado a justificar la presente subvención en el plazo máximo de dos meses a partir de la fecha de finalización de las actuaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 23 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Para ello deberá aportarse memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos, así como de la memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, con el contenido previsto en el artículo 25.2 del citado Decreto 36/2009

Adicionalmente, conforme al artículo 34 de la misma norma reglamentaria se debe presentar:

- a) Declaración responsable de la presidencia de la entidad en la que conste de forma expresa



la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida.

b) Informe emitido por la Intervención u órgano de control equivalente de la entidad local, que acredite la veracidad y regularidad de los gastos y pagos justificativos de la subvención, así como su adecuación a la normativa reguladora de la acumulación de ayudas.

Séptimo.- Gastos subvencionables.

1. En virtud de lo establecido en el resuelto tercero de la Resolución de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico de 24 de noviembre de 2023, “La actuación a financiar es el transporte de residuos municipales (fracción resto, voluminosos, etc.) generados en islas menores que no dispongan de plantas de tratamientos adecuadas, quedando excluida conforme a lo establecido en la disposición adicional tercera.2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, la subvención de los traslados de residuos a los que le aplique la responsabilidad ampliada del productor. En el caso de la fracción resto de los residuos municipales no será financiable el traslado de estos residuos para su vertido directo sin tratamiento mecánico-biológico previo.

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actuación a financiar descrita en el párrafo anterior y se devengue dentro del plazo subvencionable”.

2. En ningún caso serán subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

3. Sólo se admitirá justificantes abonados vía transferencia bancaria.

4. El órgano concedente de la subvención y la Intervención General podrán comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionables. Se entenderá como valor de mercado el que hubiera sido acordado en condiciones normales de mercado entre partes independientes. Para determinar dicho valor se podrán utilizar los siguientes métodos:

a) Precio de mercado del bien o servicio de que se trate o de otros de características similares, efectuando, en este caso, las correcciones necesarias para obtener la equivalencia, así como para considerar las particularidades de la operación.

b) Supletoriamente resultarán aplicables:

b.1) Precio de venta de bienes y servicios calculado mediante el incremento del valor de adquisición o coste de producción de los mismos en el margen que habitualmente se obtiene en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes



o en el margen que habitualmente obtienen las empresas que operan en el mismo sector en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes.

b.2) Precio de reventa de bienes y servicios establecido por el comprador de los mismos, minorado en el margen que habitualmente obtiene el citado comprador en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes o en el margen que habitualmente obtienen las empresas que operan en el mismo sector en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes, considerando, en su caso, los costes en que hubiera incurrido el citado comprador para transformar los mencionados bienes y servicios.

b.3) Cuando no resulte aplicable ninguno de los métodos anteriores, se aplicará el precio derivado de la distribución del resultado conjunto de la operación de que se trate, teniendo en cuenta los riesgos asumidos, los activos implicados y las funciones desempeñadas por las partes relacionadas.

Se recuerda que, en consideración de la disposición adicional tercera.2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, excluye de esta financiación los movimientos de residuos que estén bajo la responsabilidad ampliada del productor.

Octavo.- Obligaciones del beneficiario.

La entidad beneficiaria queda sujeta a las obligaciones establecidas en el artículo 14 y demás disposiciones de la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como del Decreto 36/2009, de 31 de marzo:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión de la subvención.
- c) Comunicar a la Consejería de Transición Ecológica y Energía la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, durante 4 años.
- e) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad subvencionada programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención insertando el logotipo de la Administración financiadora que se



encontrarán a disposición de los beneficiarios en la dirección de Internet: <http://www.gobiernodecanarias.org/identidadgrafica/>. La Entidad beneficiaria, cuando sea requerida para ello, entregará a la Viceconsejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Energía un ejemplar de todo el material de promoción o difusión editado.

- f) Incorporar de forma visible en la realización de la actividad subvencionada, el logotipo oficial del Gobierno de Canarias y hacer constar, de manera expresa, en todas las publicaciones y material de divulgación de la actividad subvencionada, el apoyo económico de la Presidencia del Gobierno de Canarias. Cuando el preceptor de la subvención exhiba su propio logotipo, el del Gobierno de Canarias deberá figurar en el mismo tamaño y en iguales condiciones de visibilidad.
- g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- h) Comunicar a la Consejería Transición Ecológica y Energía las alteraciones que en su caso se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
- i) Facilitar toda la información que les sea requerida por la Consejería de Transición Ecológica y Energía y, en su caso, por los órganos de control interno y externo de la actividad económico-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.
- j) Cumplir, en todo momento, lo dispuesto por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- k) Cumplir, en todo momento, lo dispuesto por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno que establece en su título II, lo siguiente: *“los sujetos enumerados en el artículo 2.1.a) publicarán de forma periódica y actualizada la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública”*
- l) Deberá publicar en su sede electrónica o página web, la información relativa a la subvención recibida con indicación de su importe y objetivos, de conformidad al artículo 3 b) de la Ley 12/2014 de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, está obligado a someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con la subvención concedida, se practiquen por la Consejería de Transición Ecológica y Energía, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias y el Tribunal de Cuentas, así como facilitar toda la información que le sea requerida por los mismos o por otros órganos de control financiero, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.



Noveno.- Modificación de la Resolución de concesión.

El órgano que haya dictado la Resolución de concesión la modificará, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, ante la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una subvención.
- b) La obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.
- c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.
- d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

Décimo.- Renuncia a la subvención.

La entidad beneficiaria podrá renunciar en cualquier momento a la subvención concedida, dentro del plazo concedido para la realización de la actividad subvencionada.

Undécimo.- Incumplimientos y reintegro.

1. El beneficiario estará obligado al reintegro de las cantidades percibidas y se le exigirá el interés de demora correspondiente en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello y ocultando aquellas que lo hubieran impedido. En este caso procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, y en su caso, en las normas establecidas en la presente Resolución.
- d) Incumplimiento de las obligaciones a adoptar en cuanto a la difusión del carácter público de la financiación de la actividad de acuerdo a lo establecido en el apartado octavo de esta Resolución.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrables o de conservación de documentos,



cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y la regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea, o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a la entidad beneficiaria, así como de los compromisos por ésta asumida con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo o plazo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a la entidad beneficiaria, así como de los compromisos por ésta asumida con motivo de la concesión de la subvención distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

2.- Se establecen los siguientes criterios de graduación de los incumplimientos previstos en el punto anterior, que serán de aplicación para determinar el importe a reintegrar, atendiéndose en todo caso al principio de proporcionalidad:

- Procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida cuando concurren los supuestos a) y e).
- En el supuesto d), se reintegrará el 20 por ciento de la cantidad percibida, si el incumplimiento es total; si el incumplimiento es parcial, en proporción a éste.
- Cuando concorra el supuesto c), se reintegrarán las cantidades no justificadas debidamente.
- En los supuestos b), f) y g), la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido, equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación presentada por el beneficiario.

3.- Igualmente en el caso de que el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la misma, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Duodécimo.- Régimen sancionador.

El régimen sancionador aplicable a la presente subvención será el previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



También se aplicará lo previsto en el artículo 154 de la Ley 11/2006 de 11 de diciembre de la Hacienda Pública Canaria; así como lo dispuesto en el Capítulo IX del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en todo lo que no se oponga a los preceptos básicos de la mencionada norma estatal.

Decimotercero.- Voluntariado.

En el caso de que la subvención incluya actuaciones de voluntariado, éstas deberán atenerse a lo exigido en el artículo 15 de la Ley 4/1998, de 15 de mayo, de Voluntariado de Canarias (BOC nº 63 de 25 de mayo de 1998), que establece la relación del voluntariado con la Administración Pública y especifica que dicha relación se desarrollará siempre a través de entidades de voluntariado.

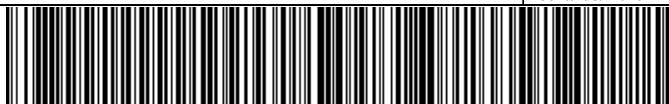
Decimocuarto.- Responsable de la subvención.

Designar a la persona titular de la Jefatura de Servicio de Residuos de la Dirección General de Transición Ecológica y Lucha contra el Cambio Climático, como persona responsable del seguimiento de la presente subvención.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante esta misma consejería, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o directamente recurso contencioso administrativo ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación.

En el caso de presentarse recurso de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta su resolución expresa o hasta la desestimación presunta del mismo. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse en Derecho.

EL CONSEJERO DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y ENERGÍA

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIANO HERNANDEZ ZAPATA - CONSEJERO	Fecha: 03/12/2024 - 10:15:07
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 312 / 2024 - Libro: 2622 - Fecha: 03/12/2024 12:46:35	Fecha: 03/12/2024 - 12:46:35
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000KZMRn9amwS11ywB2iimFPw==	 
El presente documento ha sido descargado el 04/12/2024 - 11:30:34	